

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Suscripcion abierta en esta provincia para socorrer las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

(Continuacion.)

CÓRDOBA.

Benamejí.

	Rs.	Cts.
El Ayuntamiento de esta villa.	500	
El clero de la misma.	457	
Varios vecinos de la calle del Horno.	245	72
Id. de la calle de Aguilar.	75	50
Id. de las calles de Harta-cho y Pósito	60	50
Id. de las calles de Iglesia y Frailes.	55	22
Id. de la calle de Feria.	45	22
Id. de la calle del Pilar.	30	

Rs. Cts.

Id. de la calle de Gracia.	27	
Id. de las calles de Marqueses y Portada	24	92
Id. de la calle de Lucena.	12	25
Id. de la calle de Carrera.	10	
Total.	1510	33

Montalban.

Rs. Cénts.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa	240	
Cristóbal Muñoz Bueno.	3	
D. Juan Castellano.	42	
Miguel Cañete	6	
Antonio Muñoz Adamúz.	6	
José Sillero Ortiz	4	
Antonio Muñoz Rus	4	
Antonio de Rus Adamúz	4	
Antonia Adamúz	4	
Rafael de Galvez	6	
Pedra Garcia	2	
Antonio de Galvez	2	
Francisco de Salces	4	66
Pedro del Pino Galvez	2	
Tomas Conde	4	
Miguel Cañete Liljero	4	
Pedro Cañete Arroyo	2	
Francisco Prieto Ortiz	4	
Francisco Delgado	1	
Pedro Sillero y Ortiz	4	
D. Agustin Casado	4	
Alfonso de Castro Marin	4	
D. Antonio Casado.	5	
Luis Cantillo.	2	
D. Pedro Sillero Sillero	12	
D. Fernando de Córdoba.	4	
Do. Ana, Ortiz	4	
Pedro Jimenez Valenzuela	4	

Rs. Cts.

D. Fernando Gomez	3	
D. Isabel Villalva	10	
Cristóbal Cañero	10	
José Marin Castro.	2	
Maria del Carmen Galvez	2	36
Francisco Lucena	4	
Gonzalo Cabello	4	
Juan Cañero Garcia	4	
Alfonso Baquero	4	
Manuel Marquez	8	
José de Galvez Lopez	4	
D. Francisco Ortiz	12	
D. Antonio Nieto	4	
José Infante	2	
Luis Gutierrez	4	
D. Antonio Villalva	19	
Francisco Ortiz Lucena.	4	
Francisco Lopez	10	
Juan Zamorano Galvez.	2	
Maria Josefa Baquero	2	
Alvaro de Castro	4	
José Ortiz Marquez	4	
Demetrio Montilla	4	
Andres Leon	4	
Francisco Sofano Merino	10	
Pedro Baquero Mario	4	
Juan Lopez Muñoz	4	
Rafael Marin,	4	

Total. 471 2

Seccion de Fomento. — Negociado 3.º Obras públicas.

Circular núm. 622.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general del ramo en 24

de Febrero último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 6 de Mayo próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material con destino á la carretera de Córdoba á Almadeno. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi autoridad y en el local que ocupa este Gobierno de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de la misma, de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regir en la contrata. Los trozos á que ha de referirse esta y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos, cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100.

Córdoba 14 de Abril de 1864. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero

Nota á que se refiere el anuncio.

Córdoba á Almaden.

Único.

Desde el kilómetro 1.º al 27,460.

Conservacion.

28,460,73

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba, con fecha 14 del mes próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Córdoba á Almaden, comprendida en la espresada provincia, trozo único, desde el kilómetro 1.º al 27,460, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda pro-

Carreteras.

Número de orden.

Designacion de sus límites.

Objeto á que se destinan los acopios.

Presupuesto de contrata.

puesta ea que no se espresese terminantemente la cantidad escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Circular núm. 617.

Por la Direccion general de Loterías se dice á este Gobierno con fecha 15 del actual lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Maria Rodriguez Cano, hija de D. Meliton, vecino de Ajofrin, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S., á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que se interesa.

Córdoba 18 de Abril de 1864.— Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 628.

Segun los partes recibidos en este Gobierno del Comandante de la Guardia civil y Alcalde Constitucional de la villa de Iznajar, en la noche del 10 del corriente, el Sargento Comandante del puesto de dicha poblacion, acompañado de los guardias José Martin Venegas, Francisco Luque y Molina y Modesto Rodriguez Rodriguez, logró prestar un importante servicio, en el sitio llamado «Cañada del Prado Millade» término de Iznajar, sorprendiendo á dos enmascarados armados, que conducian preso y maniatado á D. Dionisio Aguilera, hijo del labrador del cortijo del Nogal y Alcalde pedáneo del partido del Adelantado,— Archidona,—del mismo nombre, á quien en una carta firmada, «Nicolás Jordan,» que cayó tambien en poder de los guardias, se le exigian dos mil duros en rescate del cautivo. Logró fugarse uno de los enmascarados, á favor de la oscuridad, si bien recibió de cerca varios disparos que debieron herirle, quedando preso el otro, llamado Antonio Martos Ramos, á quien el D. Dionisio Aguilera designó por uno de los que le habian preso y maniatado. Y apreciando debidamente este señalado servicio, y como merecida recompensa de los guardias que se prestaron, y provechoso estímulo de los demás, he acordado que por medio del Boletin oficial se den las gracias al Comandante del puesto de Iznajar é individuos que le acompañaron en la faccion del 10.

Córdoba 16 de Abril de 1864.— Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 623

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

A las ocho de la noche del dia 27 de Febrero del corriente año, presentó en este Gobierno D. Antonio Gonzalez Aguilar, procurador, vecino de esta, que vive plazuela de San Pedro, núm. 26, solicitud pidiendo el registro de cuatro pertenencias mineras, con el titulo de «Ana,» de mineral de carbon, sitas en el Antolin, terreno de labor de D. Gerónimo Mohedano, término de Belméz, lindando á N. con las charcas llamadas del Conde, y camino de carretas de la Terrible á Belméz, S. vereda que va á Sta. Elisa, E. y O. llanos de Antolin; además linda al N. O. con la pertenencia de San Miguel, y al S. O. con las de Sta. Elisa.

Verifica la designacion del modo siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada próximamente á 40 metros S. E. de las pertenencias de S. Miguel y 80 metros al N. E. de las de Sta. Elisa, la cual está relacionada por dos visuales: la primera de 29.º N. O. dirigida á la esquina E. del horno de ladrillos llamado de D. Duncan, y la segunda de 51.º 45. al N. O. dirigida á la voleta del tejado de la casa administracion de la mina Terrible. Desde el mismo punto de partida, se medirán en direccion N. 49.º O. 40 metros ó los que haya hasta la línea de San Miguel, y el resto hasta 1,000 metros, ó sea el largo de dos pertenencias, se tomará en direccion S. 49.º E. Desde dicho punto de partida, en direccion S. 49.º O se medirán 80 metros, ó lo que haya, hasta la línea de Sta. Elisa, y el resto hasta 600 metros, ó sea el ancho de dos pertenencias, se tomará en direccion N. 49.º E. Estas pertenencias podrán variar algun tanto en esa direccion para intestar si es posible con las de Sta. Elisa y San Miguel, y si estas últimas no estuviesen demarcadas con iguales rumbos, intestarán con las de Sta. Elisa y tocarán en un punto con la de San Miguel. En este terreno está comprendido la mayor parte de las pertenencias del registro titulado La Matilde, cuya labor legal ha sido copada por las líneas de la mina S. Miguel que es mas antigua.

Presenta plano y ha conseguido 300 rs. vn.

Y habiendo sido cancelado por orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio de 24 de Marzo último el expediente de la mina La Matilde, y vista la licencia del dueño del terreno, presentada por D. Antonio Gonzalez Aguilar, he dispuesto se anuncie al público su solicitud, bajo el nombre de «Ana,» en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 13 de Abril de 1864.— El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Circular núm. 616.

Existencia en 9 de Abril. . . 39130 76
Recaudado desde el 10 al 16
de id. 1935 30

Existencia en este dia. 59066 06

Córdoba 16 de Abril de 1864.— El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.

Córdoba 18 de Abril de 1864.— Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 631.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la madrugada del 7 del corriente fueron robadas en el camino que conduce desde Lucena á Cabra, por dos desconocidos de las señas que se expresarán, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juez de Lucena, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 16 de Abril de 1864.— Manuel Ruiz Higuero.

Señas de las caballerías.

Una mula roja, mediana, cerrada, con una matadura en el costillar izquierdo, maliciosa, sin dejarse apañar, aunque hace buena reata.

Un mulo rojo, cano, algo mas pardo que la mula, cerrado, de cinco cuartas de alzada, una y otro aparejados.

Señas de uno de los ladrones.

Alto, grueso, con capa ó capote corto.

Las del otro no resultan.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 620.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha diez y seis de Marzo último, la Real orden que sigue:

«Por el ministerio de Estado se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha tres de Diciembre último la real orden siguiente: El encargado de negocios de S. M. el Rey Víctor Manuel en esta Corte me ha dirigido con fecha veinte de Octubre

último una nota que traducida dice así: Habiéndose presentado últimamente el caso de aplicar en Málaga por fallecimiento de un súbdito de mi Nación el artículo 8.º del Convenio Consular de tres de Abril de 1856 se ha observado que el texto italiano no corresponde con el español. Aunque por los circunstancias especiales del caso citado no tuvo consecuencias la diferente redacción de ambos textos, he recibido orden de mi Gobierno para hacerlo presente á V. E. á fin de que se adopten las disposiciones oportunas para que en el caso posible de que hubiese de aplicarse el artículo 8.º se interprete este según la letra del texto italiano. El artículo 8.º del texto italiano dice así. En caso de fallecimiento etc. El cónsul general etc. en caso de fallecimiento de algún súbdito de su nación, ocurrido sin haber dejado herederos ó ejecutores testamentarios, ó cuyos herederos ó ejecutores testamentarios fueren desconocidos ó estuviesen ausentes ó incapacitados, deberán proceder del modo siguiente, etc.—El art. 8.º del texto español dice: En caso de fallecimiento etc. El cónsul general, etc. de fallecimiento de alguno de sus nacionales, ocurrido sin haber dejado herederos ó ejecutores testamentarios ó que estos ejecutores ó herederos testamentarios sean desconocidos ó estén ausentes ó incapacitados, deberán proceder del modo siguiente, etc.—La diferencia entre los dos textos, se encuentra en la trasposición del adjetivo testamentarios que evidentemente como aparece del texto italiano debe atribuirse á los ejecutores y no á los herederos, siendo la contraria al espíritu del art. 8.º la interpretación que podría dársele fundada en el texto español. La intervención que una potencia concede á los cónsules de otra en los asuntos de testamentaria iniciados en el territorio de la primera por el fallecimiento de un súbdito de la segunda,

no es más que una concesión que tiene por único objeto suplir la ausencia de los herederos y vigilar los intereses á que estos puedan tener derecho, y no se comprende por que el citado artículo exige la intervención del cónsul en la testamentaria, sin más razón que la de que los herederos presentes no sean testamentarios. Espero que después de examinadas las razones que acabo de indicar á V. E. dará las órdenes oportunas para que el art. 8.º del mencionado convenio consular se modifique con arreglo al texto italiano, esto es, atribuyendo el adjetivo testamentarios á los ejecutores y no á los herederos. De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva prevenir á las autoridades dependientes del ministerio de su digno cargo que siempre que tengan que aplicar el artículo de que se trata, interprete el segundo párrafo de la manera que indica la preinserta nota, es decir, en el sentido de que los agentes consulares de S. M. el Rey Victor Manuel en España deberán intervenir en las sucesiones de los súbditos de su país cuando hayan fallecido sin dejar herederos ó ejecutores testamentarios, sean desconocidos ó se hallen ausentes ó incapacitados.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Obedecida por el Sr. Sr. Regente la preinserta Real orden, se ha servido mandar la circule á VV., como de su orden lo ejecuto, para su cumplimiento, y á fin de que la tenga presente en su caso y lugar.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 15 de Abril de 1864.—Manuel María Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Dirección General de la Deuda Pública.

Circular núm. 627.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Octubre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han espedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Córdoba, con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de la factura.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fe has en que lo han verificado.
100,740	3,403,74.	D. Juan Llera.	Doña Rafaela de Vargas.	28 Octubre.
101,982.	17,093.	Bartolomé Borrego.	D. Carlos María Rebollo.	30 id.
105,836.	20,725.	Alonso Jimenez.	Alejandro Larrubiera.	23 id.
857.	19,715.	Blas Miranda.	El mismo.	23 id.

Madrid 31 de Marzo de 1864.—V.º B.º—José G. Barzanallana,—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Lucena.

Circular núm. 619.

D. Joaquín Alvarez de Sotomayor y Velasco, alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber: que por acuerdo de esta municipalidad y con la autorización competente, se ofrecen á licitación pública la ejecución de varias obras locales comprendidas en el presupuesto aprobado para el actual ejercicio, concretas á la construcción de dos pontanillas en los arroyos que cruzan los caminos agrícolas que se dirigen á los partidos de los Piedros y Tejares de este término, y un empiedro general de reparación en diversas calles de la población: todas ellas, bajo el tipo y condiciones facultativas y económicas que aparecen en los respectivos expedientes; y cuyos actos de remates tendrán lugar el día 24 de Mayo próximo en estas casas de Ayuntamiento, desde la hora de las doce á la una de la tarde, por medio de proposiciones orales.

Lo que se notoria en esta forma para conocimiento de los que puedan á las contratas de las mencionadas obras. Lucena 16 de Abril de 1864.—Joaquín Alvarez de Sotomayor.—Por mandado de S. Sria., Rafael Tapia, secretario.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 630.

D. Miguel Lobera y Tejada, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que habiendo sido

declarado renunciado el derecho de preferencia de los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies de vino, aguardiente, jabon y carnes de bebra para concertarse con el Ayuntamiento de esta villa por los derechos y recargos legales de consumos que devenguen los mismos en ella y su término en el año económico de 1864 á 1865, la corporación municipal ha acordado proceder al arriendo de los mismos en pública subasta, bajo los tipos siguientes:

Id. id. de carnes de hebra.	Id. id. del jabon.	Id. id. del aguardiente.	Por el consumo del vino.	Especies.	Cocia para el Tesoro.	Arbitrio provincial.	Arbitrio municipal.	Total.	3 por 100 de recandacion.	Total general.
Totales.					Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.
33.250.	6.000.	15.000.	9.000.		16.025.	4.500.	4.500.	18.000.	540.	18.540.
	3.250.	7.500.	4.500.		16.625.	7.500.	7.500.	30.000.	900.	30.900.
	3.000.	1.625.	3.000.		66.500.	3.000.	3.000.	42.000.	360.	42.360.
		1.625.	1.625.					6.500.	195.	6.695.
								12.000.	360.	12.360.
								68.495.	1.995.	70.490.

Habiéndose señalado para el primer remate en pujas llanas el Domingo 24 del presente mes, y para el segundo de la mejora del 5 por 100 el 1.º de Mayo siguiente, y si en aquel no se hiciesen proposiciones admisibles, éste se considerará primero, admitiéndose las que se presenten con la baja de la tercera parte de los respectivos tipos, en cuyo caso se celebrará otro tercer remate para la espresada mejora el 8 de dicho último mes, y todos en la casa capitular desde las once á la una de referidos dias, presididos por el Ayuntamiento que los adjudicará á los postores que hagan mejores proposiciones, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto durante la subasta.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 7 de Abril de 1864.—Miguel Lobera.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, secretario.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Circular núm. 618.
D. Francisco Cerezo, Alcalde Constitucional de esta villa de Pozoblanco.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivos y ganadería de esta villa, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma en todo el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en esta Sala Capitular, por el término de 8 dias, para que los vecinos y hacendados en su término puedan examinarlos y decir de agravios; en inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pozoblanco 16 de Abril de 1864.
Francisco Cerezo.—Por mandado de su merced.—Andrés Eloy Peralbo, Vice-secretario.

Alcaldía Constitucional de Montalban.

Circular núm. 621.

D. Francisco Pascual Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año inmediato económico de 1864 á 1865, se ha dispuesto por este Ayuntamiento de mi presidencia, se ponga de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 dias, contados desde hoy para que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, hacendados en este término, puedan enterarse de las clasificaciones y capitales líquidos imponibles que les resulten amillaramientos y deducir de agravios, si se considerasen perjudicados, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Y para que llegue a noticia de todos se anuncia al público en Montalban á 13 de Abril de 1864.—Francisco Pascual Casado.

Alcaldía Constitucional de Añora.

Circular núm. 625.

D. Sebastián García Herrero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Presentadas á este Ayuntamiento las cuentas municipales, respectivas al año de 1862 y seis primeros meses del 63, se ha acordado su exposicion al público en esta Secretaría

por el término de un mes, segun lo dispuesto en el art. VI de la ley de 8 de Enero de 1845.

Y para los efectos oportunos se fija el presente en Añora á 10 de Abril de 1864.—El alcalde, Sebastián García.—José María Montero, secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 614.

D. Manuel Romero Villaverde, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Diaz Navarro, vecino de Alavía, contra quien sigo causa por hurto de ropas, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de nueve dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia, y caso contrario se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Montoro á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ldo. Manuel Romero.—Por mandado de S. Sría., Juan Antonio de Lara.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Circular núm. 615.

D. Antonio Varela Ruiz, juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, etc.

Hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este juzgado, dotada con mil ochocientos reales ántos, y mas los derechos de arancel, presentarán sus solicitudes en la secretaria del mismo, acompañando los documentos que justifiquen poseer las cualidades que para ello se apetecen, dentro del término de cuarenta dias, á contar desde el en que se inserte el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Montilla ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio Varela Ruiz.—Por mandado de S. S. Joaquin Rioboo.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 615.

Don Juan José Marin y García, Auditor honorario de marina, jefe de Administracion civil, socio de la academia de ciencias de Granada y Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Alva y Martos, de esta vecindad, contra quien instruyo causa criminal de oficio sobre lesion á Mariano Onieva y Molina, soldado del batallon provincial de esta ciudad, para que se persone en la cárcel de esta cabeza de partido en el término de nueve dias para sustanciar el proceso con su audiencia, segun de que si así lo hace, se le administrará justicia y en otro caso se seguirá en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena 9 de Abril de 1864.—María de Morales.

ANUNCIOS.

MONTEPIO-UNIVERSAL.

Sin embargo de las varias reclamaciones que esta Compañía ha hecho á sus impositores, cuyas pólizas deben incluirse en la próxima liquidacion, pidiéndoles las féas de vida y manifestándoles los perjuicios que puede ocasionarles el dejar sin cumplimiento este artículo de los estatutos; hasta hoy no han llenado este requisito los Sres. D. Emilio Rodriguez Gardío, D. Rafael Garrido Romero, D. José Domingo Millan y Ruiz, D. José María Polo de Tablada, D. Alonso Algaba y Reyes, D. Antonio Bello y Millan, D. Francisco García Gutierrez, D. Francisco de Paula Osona y Marquez, D. Juan Bautista de Castro y Ruiz, D. Jacinto Gomez Martinez, D. Manuel de Vera, D. Ramon Ruiz y D. Bartolomé Fresco y Lora; y como puede atraerles la pérdida total de sus suscripciones la falta de entrega de este documento, se les hace saber por última vez por este periódico oficial, para que no puedan alegar ignorancia, previniéndoles que el plazo de cuatro meses concedido para la entrega de la ya repetida fé de vida, termina en 30 del actual, para cuyo día debe obrar en la Direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, y por lo que los señores suscritores que quieran remitirla por esta Sub-direccion deberán hacerlo á ella con la anticipacion debida, para que en el mencionado día se les haya hecho llegar á su destino; y se les recomienda comisionen la entrega á persona que recoja recibo de este documen-

to, á fin de no defraudar á los interesados en el cumplimiento de la ley. —El Sub-director de esta provincia, Sagasta Barbeñi y García.

VENTAS.

Carta de la península Española.

Esta importante obra fué recomendada, por el Ministerio de la Gobernacion en Real orden de 16 de Febrero de 1861, por la que se autoriza á los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real orden circular por Fomento, en 8 de Marzo del mismo año tuvo á bien S. M. aprobar para el estudio de la geografia de España en las escuelas normales y de 1.ª enseñanza.

Se halla de venta en la seccion de Estadística de esta provincia; su precio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en hojas sueltas.

Desde San Juan próximo se arriendan unas casas principales acristalada y empapeladas con jardín, cochera, cuadras, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva núm. 104 moderno; la persona que puede convenirle podrá acercarse á D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almonas núm. 58, quien la impondrá de su renta y condiciones.

Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas Jerez y Cruz del Huerto, se hallan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porcion de rozas de madera de álamo blanco, para varios aprovechamientos.

CORDOBA.—1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, 2.